Cuenca

Despues desto sabado veynte dias del dicho mes de octubre en dicha fuero ayuntados ayuntado
ante mi dicho escriuano segund fecho auia mandado Johan garcia de Sant domingo Johan martinez fernandez cura
de salamanca abdil Jayme buadiella y ximeno dalanis gonçalo rodrigez puga gillen pulgar
y los otros buenos pregados y son puestos por amigos comunal para ver y oyr
y librar los fechos y negocios del dicho ayuntamiento leyendo y Johan ferrandez de Sant domingo y Johan
mas de oropesa alcalle y diego de xixona theniente lugar del corregidor dicho alcalde
dar y Alfon sanchez y alfonso segoy y domingo lopez jurados dela dicha abdat

Desso mesmo

Los dichos omes buenos y ofiçiales en nombre del dicho ayuntamiento requirieron dela dicha carta y man
dado del dicho señor rey y al pregonero della fecho por los sobre dichos Johan alfon de valeyra
gonçalo sanchez diziendo y deziendo la dicha en el dicho señor rey con cumplida y entera mercet como
de su rey y de su señor natural y son puestos dela cumplir segunt y en ella se contiene no sopiendo
ygual cosa los suyllegos y franquezas y libertades y buenos vsos y buenas costumbres y el ayunta
miento dela dicha abdat ha prestado y si en alguna cosa la dicha carta de cerca los dichos suyllegos y franqu
zas y libertades y buenos vsos y buenas costumbres el dicho ayuntamiento ha dello no fuera pidido y
en salvo sing al dicho ayuntamiento para lo auer y demostrar ante los dichos Johan alfonso y gonçalo san
chez y los otros apoderados dela dicha tierra o ante los que por ellos lo oyere de remitan y demas
dello pueda embiar mostrar y apellar al dicho señor rey por si dello pueda enbiar y demanda
de como la su merced fuere y dello les pidan dello fuesen dar al cierto testimonio signado y en forma
y estando el dicho segundo y mandado en cabo este dicho negocio desde el dicho dia de suso Johan
de yuso hasta agora todos los quales y cada vno de vos testigos dichos dixeron dello no
sabian ni sabe y dello (malgrado) ayan sacado ni mostrado el dicho segundo y mandado en este dicho
negocio ni sabian y quales algunos ayan sacado deste dicho negocio ni sabido de vnos testigos dos
como ellos dicen ni cada vno dellos ni los alcalles deste dicho abdat no an juzgado ni pue
den juzgar synon sobre los testigos y mandado dela dicha abdat y de su ayunto y no en algun lugar
del dicho negocio y sobre los dichos Johan alfonso y gonçalo sanchez sobre y algunos ayan sacado ende dicha
abdat y ayan de pregon el dicho segundo y mandado dixeron los dichos omes buenos y ofiçiales y
los suplicante dixeron alcalles dela dicha abdat y dello les haga abondo de dicho y pidieron
el treslado dela dicha carta del dicho señor rey segund y se en ella se contiene en lo que fuere ante los